

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

114

MADRID NÚMERO 13

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 881 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Fernández Serrano, frente a don Francisco Tomás Martínez Casado, don José María García de la Rosa, “Catálogo de Productos de Comercio Electrónico, Sociedad Limitada”, “Catálogo de Servicios e Inversiones, Sociedad Limitada”, “Catálogo of Social Media, Sociedad Limitada”, “Experta Centro de Formación en Sistemas Abiertos, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, “Incloud Technology, Sociedad Limitada”, “Innovación de Mercados, Sociedad Limitada”, ministerio fiscal, “Selective Outsourcing of Information Technologies, Sociedad Anónima”, “Soita Intesys Catalunya, Sociedad Limitada”, “Soitsa Colombia, Sociedad por Acciones Simplificadas”, “Soitsa FR” (Francia) y “Soitsa México, Sociedad Anónima de Capital Variable”, sobre despidos/ceses en general, se han dictado las siguientes resoluciones:

Sentencia número 498 de 2015

En Madrid, a 14 de diciembre de 2015.—Vistos por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, don Ángel Juan Alonso Boggiero, los presentes autos número 881 de 2014, seguidos a instancias de don Alberto Fernández Serrano, asistido por el letrado don Jaume García Vicente, contra don Francisco Tomás Martínez Casado (administrador concursal), ministerio fiscal, Fondo de Garantía Salarial, “Catálogo de Servicios e Inversiones, Sociedad Limitada”, “Catálogo of Social Media, Sociedad Limitada”, “Innovación de Mercados, Sociedad Limitada”, “Soitsa FR” (Francia), “Soitsa Colombia, Sociedad por Acciones Simplificadas”, “Soita Intesys Catalunya, Sociedad Limitada”, “Experta Centro de Formación en Sistemas Abiertos, Sociedad Anónima”, “Soitsa México, Sociedad Anónima de Capital Variable”, e “Incloud Technology, Sociedad Limitada”, que no comparecen; don José María García de la Rosa, asistido por el letrado don César Alberto Tejedor; “Catálogo de Productos de Comercio Electrónico, Sociedad Limitada”, asistida por el letrado don Eduardo Sebastián, y “Selective Outsourcing of Information Technologies, Sociedad Anónima”, y asistida por el letrado don José Luis Carracedo Núñez, sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Alberto Fernández Serrano, frente a “Selective Outsourcing of Information Technologies, Sociedad Anónima”, don José María García de la Rosa, “Incloud Technology, Sociedad Limitada”, “Soitsa México, Sociedad Anónima de Capital Variable”, “Experta Centro de Formación en Sistemas Abiertos, Sociedad Anónima”, “Soita Intesys Catalunya, Sociedad Limitada”, “Soitsa Colombia, Sociedad por Acciones Simplificadas”, “Soitsa FR” (Francia), “Innovación de Mercados, Sociedad Limitada”, “Catálogo de Productos de Comercio Electrónico, Sociedad Limitada”, “Catálogo of Social Media, Sociedad Limitada”, “Catálogo de Servicios e Inversiones, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, ministerio fiscal y don Francisco Tomás Martínez Casado, debo:

- 1.º Declarar improcedente el despido practicado por la empresa “Selective Outsourcing of Information Technologies, Sociedad Anónima”, con efectos del día 28 de julio de 2014.
- 2.º Declarar extinguida la relación laboral.
- 3.º Condenar a la empresa “Selective Outsourcing of Information Technologies, Sociedad Anónima”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a don Alberto Fernández Serrano la cantidad de 36.860,95 euros en concepto de indemnización.

4.º Condenar a la empresa “Selective Outsourcing of Information Technologies, Sociedad Anónima”, a que abone a don Alberto Fernández Serrano la cantidad de 5.806,73 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

5.º Condenar a don Alberto Fernández Serrano, en su condición de administrador concursal, a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

6.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

7.º Absolver a don José María García de la Rosa, “Incloud Technology, Sociedad Limitada”, “Soitsa México, Sociedad Anónima de Capital Variable”, “Experta Centro de Formación en Sistemas Abiertos, Sociedad Anónima”, “Soita Intesys Catalunya, Sociedad Limitada”, “Soitsa Colombia, Sociedad por Acciones Simplificadas”, “Soitsa FR” (Francia), “Innovación de Mercados, Sociedad Limitada”, “Catálogo de Productos de Comercio Electrónico, Sociedad Limitada”, “Catálogo of Social Media, Sociedad Limitada”, “Catálogo de Servicios e Inversiones, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y ministerio fiscal de los pedimentos formulados en su contra.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274 con el número 2511/0000/61/0881/14 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2511/0000/61/0881/14.

En el orden social los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención de la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación o casación.

El devengo de la tasa se produce en la interposición de la demanda del recurso de suplicación o casación.

Determinación de la cuota tributaria: en el recurso de suplicación el devengo es de 500 euros, además se satisfará la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada en el artículo 6 de la Ley de Tasas el 0,5 por 100 de la cuantía de 0 a 1.000.000 de euros, con un máximo variable de 10.000 euros. Asimismo, y según la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” el día 21 de noviembre de 2012, Reguladora de las Tasas Judiciales, se pone en conocimiento de las partes que la interposición del recurso de suplicación y casación en el orden social es hecho imponible de la tasa.

Siendo sujeto pasivo de dicha tasa quien promueva el ejercicio de la potestad jurisdiccional y, por lo tanto, quien interponga recurso de suplicación o casación. El pago de la tasa podrá realizarse por la representación procesal o abogado en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, en especial cuando este no resida en España, y sin que sea necesario que el mismo se provea de un número de identificación fiscal con carácter previo a la autoliquidación. El procurador o el abogado no tendrán responsabilidad tributaria por razón de dicho pago (artículo 3.2).

Artículo 4. La exención de la tasa alcanzará a la interposición de los recursos en las demandas de protección de derechos fundamentales y libertades públicas, interposición de la demanda de procedimiento monitorio (extracto del artículo 4, aplicable a la jurisdicción social).

Estarán exentos de la tasa desde un punto de vista subjetivo las personas a las que se le haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, ministerio fiscal, la Adminis-

tración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y los organismos públicos dependientes de ellas, Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el magistrado-juez de lo social que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 14 de enero de 2016.

Parte dispositiva:

Se acuerda subsanar el defecto advertido en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2014, quedando redactado el fallo de la sentencia en los siguientes términos:

«Estimando la demanda interpuesta por don Alberto Fernández Serrano, frente a “Selective Outsourcing of Information Technologies, Sociedad Anónima”, don José María García de la Rosa, “Incloud Technology, Sociedad Limitada”, “Soitsa México, Sociedad Anónima de Capital Variable”, “Experta Centro de Formación en Sistemas Abiertos, Sociedad Anónima”, “Soita Intesys Catalunya, Sociedad Limitada”, “Soitsa Colombia, Sociedad por Acciones Simplificadas”, “Soitsa FR” (Francia), “Innovación de Mercados, Sociedad Limitada”, “Catálogo de Productos de Comercio Electrónico, Sociedad Limitada”, “Catálogo of Social Media, Sociedad Limitada”, “Catálogo de Servicios e Inversiones, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, ministerio fiscal y don Francisco Tomás Martínez Casado, debo:

1.º Declarar improcedente el despido practicado por la empresa “Selective Outsourcing of Information Technologies, Sociedad Anónima”, con efectos del día 28 de julio de 2014.

2.º Declarar extinguida la relación laboral.

3.º Condenar a la empresa “Selective Outsourcing of Information Technologies, Sociedad Anónima”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a don Alberto Fernández Serrano la cantidad de 36.860,95 euros en concepto de indemnización.

4.º Condenar a la empresa “Selective Outsourcing of Information Technologies, Sociedad Anónima”, a que abone a don Alberto Fernández Serrano la cantidad de 5.806,73 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

5.º Condenar a don Francisco Tomás Martínez Casado, en su condición de administrador concursal, a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

6.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

7.º Absolver a don José María García de la Rosa, “Incloud Technology, Sociedad Limitada”, “Soitsa México, Sociedad Anónima de Capital Variable”, “Experta Centro de Formación en Sistemas Abiertos, Sociedad Anónima”, “Soita Intesys Catalunya, Sociedad Limitada”, “Soitsa Colombia, Sociedad por Acciones Simplificadas”, “Soitsa FR” (Francia), “Innovación de Mercados, Sociedad Limitada”, “Catálogo de Productos de Comercio Electrónico, Sociedad Limitada”, “Catálogo of Social Media, Sociedad Limitada”, “Catálogo de Servicios e Inversiones, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y ministerio fiscal de los pedimentos formulados en su contra.»

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Ángel Juan Alonso Boggiero.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Selective Outsourcing of Information Technologies, Sociedad Anónima”, “Innovación de Mercados, Sociedad Limitada”,

“Incloud Technology, Sociedad Limitada”, “Experta Centro de Formación en Sistemas Abiertos, Sociedad Anónima”, y “Catálogo of Social Media, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/4.198/16)

